



**MVOTMA**

Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

Expte. 2015/13502

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE

ASUNTO 59/2015

Montevideo, 28 SEP 2015

VISTO: las competencias asignadas al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial Ambiente, por la ley 16.112 de 30 de mayo de 1990, en materia de formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de vivienda, así como de la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes nacionales de desarrollo urbano y territorial y la instrumentación de la política nacional en la materia;

RESULTANDO: que es voluntad del Estado estimular e incentivar las acciones tendientes a la promoción y educación en materia de vivienda, ordenamiento territorial, gestión y planificación urbana y territorial, así como aquellas vinculadas a la investigación de los grandes temas que afectan la calidad y el manejo ordenado de las ciudades y el territorio;

CONSIDERANDO: I) que a tales efectos se estima conveniente instituir el Premio Nacional de Urbanismo, que será otorgado anualmente por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente;

II) que el mencionado Premio, en sus diferentes categorías será adjudicado a aquellas personas y/o instituciones que, a juicio del Ministerio citado, previo pronunciamiento del Tribunal o los Tribunales integrados por expertos en la temática designados por el referido Ministerio, hayan realizado contribuciones significativas y relevantes en la materia;

III) que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, determinará y publicitará cada año, con suficiente antelación, las Bases y condiciones de la premiación a realizar en la oportunidad respectiva;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la ley 16112 de 30 de mayo de 1990 y artículo 82 de la ley 18.308 de 18 de junio de 2008;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Créase el "**Premio Nacional de Urbanismo**", el que será otorgado anualmente por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme a las Bases que se establezcan en cada caso por parte del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, las que deberán promover la más amplia participación.

Artículo 2º.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente constituirá a tales efectos el Tribunal o los Tribunales respectivos, integrados por miembros de reconocida competencia designados por el Ministro.

Artículo 3º.- El Tribunal o los Tribunales así designados serán los que evalúen y determinen la adjudicación de las distinciones a otorgar, siendo el Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, quien haga entrega de las mismas.

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.



**RAÚL SENDIC**  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia